



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-02-08-2021

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDOS:

QUE, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

QUE, el artículo 379 de la Carta Suprema, emite como parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas, colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros, establece en su numeral 3, a los documentos, objetos, colecciones, bibliotecas, y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico;

QUE, el artículo 6 de la LOES, entre los derechos de los profesores/as e investigadores/as, determina que: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole”;

QUE, el artículo 11 de la LOES, determina que: El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2. RCS-SO-02-08-2021

brindará las garantías para que las instituciones del Sistema, entre otras, cumplan con:

- b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento, la cultura y el conocimiento; y en su literal; c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente;

QUE, el artículo 13 de la LOES, entre las funciones del Sistema de Educación Superior, establece: “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; y o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”;

QUE, el artículo 109 numeral 11 de la LOES, como requisito para la creación de una universidad o escuela politécnica, establece: “Contar con bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje”;

QUE, el artículo 77 del Reglamento de Régimen Académico, determina: “Recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas.- Para su ejecución las carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, deberán contar con lo siguiente:

- a) Centro de apoyo.- El centro de apoyo deberá contar con una adecuada Infraestructura física, tecnológica y pedagógica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales. De igual manera, deberá asegurar condiciones para la planta académica gestione los distintos componentes del aprendizaje cuando fuere el caso, este requerimiento solo lo aplica para modalidad a distancia.
- b) Bibliotecas virtuales.- Acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes. La biblioteca incluirá recursos básicos para las actividades obligatorias de la oferta académica y recursos complementarios que permitan la profundización ampliación o especialización de los conocimientos. (...);”

QUE, el artículo 25 literal e del Estatuto de la UPSE, entre otras funciones del Consejo Superior Universitario, indica: “Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3. RCS-SO-02-08-2021

como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento”;

QUE, en la sesión ordinaria número 02-2021 del Consejo Superior Universitario, iniciada el 26 de febrero de 2021 y reinstalada el 08 de marzo de 2021, el Consejo Superior Universitario se conoció y analizó el memorando N. 009-R-2021, de 20 de enero de 2021, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento la **Reforma al Reglamento de Biblioteca de la Universidad Estatal Península de Santa Elena**, sustentado en el oficio No. 022-P-UPSE-2021, con el pronunciamiento jurídico realizado por el Dr. Ernesto Velásquez Baquerizo, MSc, Procurador de la UPSE.

QUE, el artículo 31 del Estatuto de la UPSE, entre otras funciones y atribuciones del Vicerrector/ra Académico/a, determina: “j) Dirigir y supervisar el desarrollo y mantenimiento de la biblioteca incorporando nuevas bibliotecas virtuales, con el financiamiento correspondiente en el presupuesto de la Universidad”;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Expedir la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE BIBLIOTECA DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y FINES

Art. 1. Ámbito.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria para los miembros de la Comunidad Universitaria y usuarios de los servicios que brinda la Bibliotecas de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4. RCS-SO-02-08-2021

Art. 2. Objeto.- Regular los servicios, la organización y funcionamiento, de las bibliotecas de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y reglas de utilidad de los bienes del mismo.

Art. 3. Fines.- Son fines del presente reglamento:

- a) Determinar el manejo adecuado de los bienes pertenecientes a las bibliotecas de la UPSE;
- b) Promover el aprovechamiento productivo de las herramientas de investigación por parte del usuario de la biblioteca; y,
- c) Propiciar un ambiente idóneo de investigación para el usuario.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES

Art. 4 Servicios de biblioteca.- Los servicios que prestará la biblioteca de la UPSE, serán:

1. Información bibliográfica;
2. Préstamos bibliográficos;
3. Biblioteca digital;
4. Sala de navegación virtual;
5. Repositorio digital;
6. Asistencia en búsquedas bibliográficas;
7. Espacios destinados a estudio individual y grupal;
8. Accesibilidad universal a la información;
9. Alfabetización informacional;
10. Formación de usuarios;
11. Préstamo interbibliotecario;
12. Conectividad inalámbrica;
13. DSI (Diseminación selectiva de información);
14. Sistema antiplagio; y,
15. Los demás servicios que disponga el/la Rector/a.

Art. 5. Funciones.- Son funciones de la Unidad de Biblioteca:

- a) Organizar el material bibliográfico cumpliendo estándares internacionales;
- b) Garantizar el acceso a la información bibliográfica;
- c) Garantizar el mantenimiento y conservación del acervo bibliográfico;
- d) Actualizar el fondo bibliográfico de acuerdo a las necesidades académicas e investigativas;
- e) Fomentar el uso de herramientas, servicios y recursos bibliográficos en la comunidad universitaria;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5. RCS-SO-02-08-2021

- f) Brindar un servicio de calidad y calidez al usuario; y,
- g) Mantener un personal capacitado y actualizado en relación a los servicios que brinda biblioteca.

CAPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y UNIDAD DE BIBLIOTECA

Art. 6. Unidad de Biblioteca.- A efectos del presente reglamento se considera Unidad de Biblioteca a todas las áreas donde se imparten los servicios detallados en el artículo 5. La estructura administrativa de cada unidad estará definida en el Manual de Clasificación, Valoración y Descripción de Puestos.

Adicionalmente el/la Rector/a en su calidad de máxima autoridad, podrá disponer la creación de nuevos espacios de servicios bibliotecarios en las instalaciones de la UPSE, según la necesidad académica y de investigación que se presente en cada una de sus facultades, centros de apoyo o sedes.

Art. 7. Responsabilidad Académica y Administrativa.- La Unidad de Biblioteca estará bajo la supervisión académica y administrativa del Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica y tendrá como responsable operativo a un profesional en bibliotecología.

CAPÍTULO IV
DE LOS USUARIOS

Art. 8. Usuarios.- Son usuarios de los servicios de la Biblioteca: los docentes, investigadores, estudiantes de grado y postgrado, funcionarios, empleados, personal de servicio de la UPSE, egresados/as, graduados/as y público en general.

Art. 9. Registro de usuarios.- El usuario al ingresar a la biblioteca, deberá presentarse con su documento de identificación. El personal administrativo de biblioteca, dará atención al usuario para lo cual procederá a registrar sus datos personales en el sistema informático.

Art. 10.- Normas de comportamiento de los usuarios en la Unidad de Biblioteca. - Son deberes y obligaciones de los usuarios:



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6. RCS-SO-02-08-2021

- a) Presentar su documento de identificación sin excepción;
- b) No ingresar con alimentos a la unidad de biblioteca con excepción de botellas con agua;
- c) Mantener el silencio durante su permanencia en la biblioteca, no se podrá hablar en voz alta, o hacer manifestaciones que distraiga la atención de los usuarios dentro de la biblioteca;
- d) Mantener apagados o en modo silencio los celulares;
- e) Respetar los horarios de atención establecidos por la Unidad de biblioteca;
- f) Poner a buen recaudo sus pertenencias personales para evitar pérdidas;
- g) Utilizar y cuidar adecuadamente los equipos y mobiliarios de la Biblioteca, evitando su deterioro;
- h) Devolver el material bibliográfico al bibliotecario, para que sea registrado en el sistema de gestión;
- i) Los usuarios no podrán mutilar, realizar señales, resaltar, doblar sus hojas, marcarlas con anotaciones, u otra actividad que cause el detrimento del material bibliográfico;
- j) Los usuarios que sean responsables de destrucción, deterioro o pérdida del material bibliográfico deberán reponer el bien o cubrir su costo de reposición; y,
- k) Los usuarios que incumplan las normas de comportamiento establecidas serán objeto de sanción.

CAPÍTULO V

LIMITACIONES AL PRÉSTAMO Y DE LOS PLAZOS

Art. 12. Limitaciones al préstamo en el caso de docentes de la UPSE.- Podrá otorgarse en préstamo a domicilio, como máximo dos libros a los docentes e investigadores de la UPSE, quienes suscribirán un compromiso de devolución por un lapso máximo de 7 días y autorización de cobrar por rol, el valor actual del libro en caso de no devolución en el tiempo establecido. Las personas que no tengan la condición de docentes, solo podrán consultar el material bibliográfico en la sala de lectura de la Biblioteca.

Art. 13.- Excepción de préstamo. - Cuando exista un solo ejemplar de una obra en la Unidad de Biblioteca, que sirva de texto básico o de consulta complementaria, no podrá darse en préstamo a domicilio.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7. RCS-SO-02-08-2021

Art. 14.- Número de obras a préstamo.- Para la comunidad universitaria de UPSE, el número de obras para consulta en sala de lectura será como máximo dos textos a la vez, de acuerdo a la disponibilidad de ejemplares, para otros usuarios se otorgará un ejemplar.

CAPÍTULO VI
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 15.- De las faltas.- Será motivo de sanción a las/los usuarios que incurran en las siguientes faltas:

Se consideran faltas leves, Incumplir las normas de comportamiento contempladas en el artículo 11, literales a) hasta j) del presente reglamento.

Se consideran faltas graves:

- a) Incumplir las normas de comportamiento contempladas en el artículo 11, literales h) hasta l) del presente reglamento; y,
- b) Reincidencia de una falta leve

Art. 16.- De las sanciones.-

- a) Las faltas leves serán sancionadas con una amonestación verbal-escrita y la suspensión del servicio bibliotecario por 30 días; y,
- b) Las faltas graves serán sancionadas de conformidad a lo establecido en los reglamentos internos de la UPSE, de acuerdo al estamento o condición que tenga el usuario, para lo cual se informará en el caso de ser estudiante al Vicerrectorado Académico y en el caso de docentes, investigadores, servidores públicos y trabajadores, se informará a la Unidad de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Estatuto de la UPSE y Normativas vigentes en la Universidad Estatal Península de Santa Elena.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8. RCS-SO-02-08-2021

SEGUNDA: Todo lo que no ha sido contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el/la Vicerrector/a Académico/a. Salvo los casos que contradigan otras disposiciones reglamentarias, en los cuales el Consejo Superior Universitario resolverá.

TERCERA: El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la resolución aprobada por el Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

PUNTO ÚNICO: Deróguese el Reglamento de Biblioteca aprobado por el Consejo Superior Universitario el 08 de noviembre del 2010.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De la Difusión del presente Reglamento encárguese al Vicerrectorado Académico y al Departamento de Biblioteca de la UPSE.

SEGUNDA: El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario y será publicado en la página web de la UPSE

Dado en La Libertad, a los ocho (08) días del mes de marzo del 2021.

Dra. Margarita Lamas González, PhD.

RECTORA



CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobada en la sesión ordinaria número 02-2021 del Consejo Superior Universitario, iniciada el 26 de febrero de 2021 y reinstalada el 08 de marzo de 2021

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

